La contingencia se califica como **REMOTA,** debido a que la Póliza no presta cobertura material ni temporal, y adicionalmente, los actos administrativos que impusieron la sanción a la compañía aseguradora se encuentran viciados por falsa motivación.

En primer lugar, respecto a la Póliza de cumplimiento No. 3001398, es necesario indicar que no presta cobertura material para los hechos objeto de estudio, debido a que su objeto de amparo es garantizar el pago de los derechos de impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el decreto 390 de 2016 para el ejercicio de la actividad de la agencia de aduanas por parte del asegurado: ADUANAS SOTRAEX S.A.; y los incumplimientos que motivan la sanción impuestas por la DIAN, fueron cometidos por GEOMUNDO GROUP S.A.S. y no por el asegurado. Adicionalmente, debe indicarse que la Póliza ya agotó la totalidad del límite del valor asegurado. Por las razones expuestas, la Póliza no ofrece cobertura material. Respecto a la cobertura temporal, se debe indicar que la Póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y los incumplimientos que fundamentan la sanción ocurrieron entre el 3 de febrero de 2016 y el 22 de febrero de 2017; esto es, antes del comienzo del periodo de vigencia de la Póliza, que corrió desde el 3 de abril de 2017 hasta el 3 de abril de 2019; razón por la cual, la Póliza no ofrece cobertura temporal.

Respecto a los actos administrativos sujetos al medio de control, debe indicarse que se encuentran viciados por falsa motivación, pues la DIAN fundamenta su decisión en una interpretación errónea del artículo 551 del Decreto 360 de 2016, confundiendo las figuras de inexistencia de la persona jurídica con la imposibilidad de ubicar al importador contenida en este artículo. Lo cierto es, que si bien, la sociedad GEOMUNDO GROUP S.A.S. se encuentra liquidada actualmente, obran pruebas en el expediente administrativo que indican que la autoridad sí logró ubicar al importador, esto es, a los representantes legales de GEOMUNDO GROUP S.A.S. Razón por la cual, no es posible sancionar al asegurado ADUANAS SOTRAEX S.A. en calidad de agente aduanero. Adicionalmente, existe una indebida notificación de la liquidación oficial de revisión, por no haberse entregado dicha comunicación a la dirección aportada en los pronunciamientos de la Previsora.